

RADICADO: 087583184002-2023-00578-00.

PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CONDE BUSTAMANTE identificado con cedula de ciudadanía 1.042.347.086 y ANNELYS MARIA RODRIGUEZ SANTIAGO. Identificada con cedula de ciudadanía 1.042.349.282.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, MARZO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Entra el Despacho a dictar sentencia dentro de este proceso de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, iniciado por los señores LUIS ALBERTO CONDE BUSTAMANTE identificado con cedula de ciudadanía 1.042.347.086 y ANNELYS MARIA RODRIGUEZ SANTIAGO. Identificada con cedula de ciudadanía 1.042.349.282, y como consecuencia de la anterior declaración, se decrete el divorcio y se proceda a la respectiva liquidación, una vez agotadas las distintas etapas procesales.

HECHOS:

Los fundamentos facticos de la demanda son los siguientes:

- 1.- Los señores LUIS ALBERTO CONDE BUSTAMANTE y ANNELYS MARIA RODRIGUEZ SANTIAGO, contrajeron matrimonio religioso el día 23 de diciembre de 2006, en la Notaria Sexta de Barranquilla, acto que consta en registro civil de matrimonio, con indicativo serial número 04771121.
- 2.- Dentro del matrimonio se concibieron tres hijos, que responden al nombre de SAMUEL DAVID, SAVID ALBERTO Y SAEL ALBERTO CONDE RODRIGUEZ, cuyas obligaciones están estipuladas en acuerdo anexo a esta demanda de divorcio.
- 3.- Como consecuencia del matrimonio se conformó entre los esposos una sociedad conyugal, en la que adquirieron las mejoras de una vivienda la cual avaluaron en VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), quedando cada cónyuge con derecho a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), los cuales el sr LUIS ALBERTO CONDE BUSTAMANTE, entregará a la Sra. ANNELYS MARÍA RODRIGUEZ SANTIAGO en dos partidas, una vez se liquide la sociedad conyugal.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

4.- Por mutuo consentimiento los esposos siendo personas totalmente capaces manifiestan por mi conducto que han decidido adelantar demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, con su correspondiente disolución de la sociedad conyugal, haciendo uso de la facultad que les confiere la causal 9ª del artículo 154 del código civil colombiano.

5.- El último domicilio de los cónyuges fue Sabanagrande Atl.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los anteriores hechos, comedidamente solicito al Señor Juez:

1. Que mediante Sentencia reconozca el consentimiento expresado por mis poderdantes y decrete el Divorcio invocado.
- 2.- Que se apruebe el convenio suscrito por los cónyuges de común acuerdo. 3.- Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada dentro del matrimonio y ordenar su liquidación por los medios de ley. 4.- Dar por terminada la vida en común de los esposos, disponiendo que en consecuencia tengan residencias separadas como hasta ahora ha sucedido. 5.- Disponer la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento y de matrimonio, y ordenar la expedición de copias auténticas para las partes.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

ACUERDO:

ACTUACIÓN PROCESAL

La presente demanda fue admitida mediante proveído calendado febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024), disponiéndose el trámite señalado en el Art. 577 y S.S del Código General del Proceso. Así mismo, se ordenó notificar al Defensor de Familia adscrito a este despacho y al Agente del Ministerio Publico.

PRUEBAS.

Se aporó como pruebas documentales las siguientes:

- ✚ Copia del registro civil de matrimonio registrado en la Notaria Única de Santo Tomas Atlántico, bajo el Indicativo Serial N° 4463185.

LUIS ALBERTO CONDE BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.042.347.086 de Sabanagrande Atlántico, domiciliado y residente en la carrera 2 # 16-36 barrio la María 2 Sabanagrande Atlántico y **ANNELYS MARIA RODRIGUEZ SANTIAGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.042.349.282 de Sabanagrande Atl., domiciliada y residente en la calle 5 # 14-65, barrio San Francisco, Sabanagrande Atlántico, plenamente capaces y estando en uso de nuestras facultades mentales y en calidad de cónyuges, manifestamos a usted el propósito que nos asiste para adelantar ante un Juez de la República, **EL DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO** de nuestro Matrimonio Civil celebrado el día 23 de diciembre de 2008, en la Notaria Sexta de Barranquilla, acto que consta en registro civil de matrimonio, con indicativo serial número 0 4771121 y la Liquidación de la Sociedad Conyugal por Mutuo Acuerdo, para lo cual hemos acordado lo siguiente:

- 1.- Promover invocando la causal de mutuo consentimiento en la solicitud de DIVORCIO y Liquidación de Sociedad Conyugal.
 - 2.- Dentro de la Sociedad Conyugal, adquirimos las mejoras de una vivienda la cual avaluamos en \$20.000.000, quedando cada cónyuge con derecho a \$10.000.000, los cuales el sr **LUIS ALBERTO CONDE BUSTAMANTE**, entregará a la Sra. **ANNELYS MARIA RODRIGUEZ SANTIAGO** en dos partidas, una vez se liquide la sociedad conyugal.
 - 3.- Responsabilidad: Cada uno responderá ante presuntos acreedores y terceros, con título anterior a la solicitud de liquidación de sociedad habida entre nosotros.
 - 4.- Como consecuencia de lo anterior los bienes que adquiramos cada uno en lo sucesivo, se radicarán en su patrimonio, sin que uno adquiera algún derecho sobre ellos, igual cosa sucederá con las deudas, es decir será responsabilidad personal de cada quien, sin que el otro sea solidario o responsable con respecto a ellas.
 - 5.- Dentro del matrimonio concibieron tres niños que responden al nombre de **SAMUEL DAVID, SAVID ALBERTO** y **SAEL ALBERTO CONDE RODRIGUEZ** menores de edad, como consta en registro civil de nacimiento.
 - 6.- La tenencia y cuidado de nuestro hijo **SAEL ALBERTO CONDE RODRIGUEZ**, quedará en cabeza de la madre, sin perjuicio de los derechos inherentes a la potestad parental que por ley nos corresponde a ambos y los niños **SAMUEL DAVID**, y **SAVID ALBERTO CONDE RODRIGUEZ**, quedaran bajo la custodia del padre.
 - 7.- El padre visitará al menor cada vez que su trabajo se lo permita al igual que la madre.
- Fechas especiales:**
- El día del padre y cumpleaños del padre compartirá con él, siempre que sea posible, por las condiciones laborales, el día de la madre y cumpleaños de la madre compartirá con ella, el día de su cumpleaños lo compartirán previo acuerdo entre estos.

Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se turnarán cada año, iniciando el padre, siempre que las condiciones lo permitan.

En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad de año y fin de año las compartirán con el padre y la madre, para lo cual lleguen a un acuerdo previamente.

Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padres e hijos.

8.- El padre se compromete a título de alimentos, dar a los menores **SAMUEL DAVID, SAVID** y **SAVID ALBERTO CONDE RODRIGUEZ**, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$400.000) y la madre asume la responsabilidad de **SAEL ALBERTO CONDE RODRIGUEZ**, con la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) la cual se incrementará anualmente en el mes de enero de acuerdo al IPC.

9.- Para contribuir con la educación, el padre y la madre aportaremos el cincuenta por ciento (50%) para los gastos de matrícula, útiles escolares, libros, uniformes, meriendas y gastos extracurriculares.

10.- Recreación. Los gastos de recreación serán aportados por cada padre cuando comparta con sus menores hijos.

11.- Vestuario. El padre se compromete en aportar cuatro mudas de vestuario completas al año para los niños que tiene a su cargo e igualmente la madre se compromete con el menor **SAEL ALBERTO CONDE**.

12.- En cuanto a la salud de los niños están afiliados a EPS MUTUAL SER subsidiado. Aquellos medicamentos y tratamientos que estén por fuera del post comerán por cuenta de ambos padres por partes iguales.

13.- Acordamos que no tendremos obligaciones alimentarias el uno para con el otro, habida cuenta que cada uno poseemos medios para satisfacer nuestras propias necesidades.

14.- Conservaremos nuestras residencias separadas y manifestamos que **ANNELYS MARIA RODRIGUEZ SANTIAGO**, no está en estado de gravidez.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO CONDE BUSTAMANTE
CC. 1.042.347.086 de Sabanagrande

ANNELYS MARIA RODRIGUEZ SANTIAGO
CC. No. 1.042.349.282 de Sabana grande.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

- + Copia del registro civil de nacimiento de LUIS ALBERTO CONDE BUSTAMANTE, registrado en la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Barranquilla, bajo Indicativo Serial N° 11310657.
- + Copia del registro civil de nacimiento de ANNELYS MARIA RODRIGUEZ SANTIAGO, registrado en la Registraduría Municipal Sabana Grande Atlántico. Bajo Indicativo Serial N° 18662071.
- + Copia del registro civil de nacimiento de SAMUEL DAVID CONDE RODRIGUEZ, registrado en la Registraduría Municipal Sabana Grande Atlántico. Bajo Indicativo Serial N° 1.042.347.801.
- + Copia del registro civil de nacimiento de SAVID ALBERTO CONDE RODRIGUEZ, registrado en la Registraduría Municipal Sabana Grande Atlántico. Bajo Indicativo Serial N° 1.042.351.933.
- + Copia del registro civil de nacimiento de SAEL ALBERTO CONDE RODRIGUEZ, registrado en la Notaria Séptima del Circulo Notarial de Barranquilla Bajo Indicativo Serial N° 1043466427.
- + Copia del acuerdo de voluntades y obligaciones reciprocas entre los consortes.
- + Solicitud de amparo de pobreza.

Se procederá a dictar sentencia anticipada, por no existir pruebas que practicar, (Art. 278 numeral 2° del Código General del Proceso) sin necesidad de practicar la audiencia oral, previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES.

El art. 113 del Código Civil enseña que el matrimonio es un “contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”. Por ende, del matrimonio se generan derechos y obligaciones entre los cónyuges, los cuales por ser de orden público tienen el carácter de irrenunciables.

Entre las distintas causales de divorcio se presentan las denominadas causales subjetivas que conducen al llamado divorcio sanción porque el cónyuge inocente invoca la disolución como un castigo para el consorte culpable y además están las causales objetivas que en contraposición a las anteriores llevan al divorcio como mejor remedio para las situaciones vividas.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

Entre las causales objetivas tenemos precisamente el mutuo acuerdo manifestado por los cónyuges que permite una salida decorosa para muchos matrimonios desechos que no desean ventilar aspecto de su más estricta intimidad evitándose el desgaste emocional y las repercusiones respecto de los hijos que implican tanto para el demandante como para el demandado la declaración de culpabilidad del otro y el reconocimiento de la inocencia propia, por lo que el juez en consecuencia no está autorizado para valorar las conductas sino que deberá limitarse a aceptar la voluntad expresada por los cónyuges en lo que al vínculo matrimonial se refiere y aprobar de ser pertinente el acuerdo que frente a los hijos estos hayan logrado.

En atención a lo anterior y para la obtención pronta y eficaz de una decisión frente a la voluntad inequívoca de disolver el vínculo matrimonial la Ley 25 de 1.992, en su artículo 6°. Numeral 9°, consagró como causal de Divorcio “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia” y para efectos del procedimiento el numeral 10 del art. 577 de la ley 1564 de 2012, dispuso que los procesos de Divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio de que surtan efectos civiles, se adelantaran por el trámite de jurisdicción voluntaria, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. También opera en este caso, lo establecido en el numeral 2° del artículo 388 del CGP.

Los presupuestos procesales no admiten reparo alguno. La legitimación tanto en la causa activa como en la pasiva están plenamente establecidos con el documento idóneo presentado en libelo demandatorio.

Visto lo anterior, de los hechos y pretensiones narrados y solicitados en la demanda se deduce que los consortes han acordado disolver su contrato matrimonial, cuestión que les permite la Ley de Divorcio.

La existencia del Matrimonio se acreditó mediante el Registro Civil de matrimonio en la Notaria Única de Santo Tomas Atlántico, bajo el Indicativo Serial N° 4463185 entre los consortes LUIS ALBERTO CONDE BUSTAMANTE identificado con cedula de ciudadanía 1.042.347.086 y ANNELYS MARIA RODRIGUEZ SANTIAGO. Identificada con cedula de ciudadanía 1.042.349.282, el cual da cuenta del matrimonio celebrado el 17 de septiembre del 2004.

Tramitado en legal forma el presente asunto se tiene que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales toda vez que la demanda fue presentada en debida forma, se encuentra probada la legitimación en causa pues se demostró la existencia del registro

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

Civil de Matrimonio, que da cuenta de la vigencia del vínculo matrimonial y la vigencia de la sociedad conyugal que con ocasión del matrimonio se conforma pues no se acreditó por los cónyuges que la misma se hubiere disuelto con anterioridad, es competente este despacho para conocer el asunto y no se observa vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Así mismo ateniéndonos a la voluntad manifestada por las partes de romper el vínculo matrimonial, cumplidos los requisitos de ley, este despacho accederá a las pretensiones de la demanda y por estar ajustado a derecho se aprobará el convenio de los esposos con relación a sus obligaciones recíprocas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer el Mutuo Consentimiento expresado por los cónyuges, en lo concerniente a que se decreta el divorcio de su matrimonio, por la causal de mutuo acuerdo. (Numeral 9 del art. 154 del C.C.).

SEGUNDO: Como consecuencia, decrétese LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL, contraído entre los señores LUIS ALBERTO CONDE BUSTAMANTE identificado con cedula de ciudadanía 1.042.347.086 y ANNELYS MARIA RODRIGUEZ SANTIAGO. Identificada con cedula de ciudadanía 1.042.349.282 respectivamente, el cual fue celebrado el día 17 de septiembre del 2004 en la Notaria Única de Santo Tomas Atlántico, bajo el Indicativo Serial N° 4463185. Por la causal 9° del artículo 154 del C.C.

TERCERO. Decrétese la Disolución y estado de liquidación de la Sociedad Conyugal. Siguiendo para ello el trámite pertinente.

CUARTO. Apruébese el convenio suscrito por las partes, el cual se textualmente así:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

LUIS ALBERTO CONDE BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.042.347.086 de Sabanagrande Atlántico, domiciliado y residente en la carrera 2 # 16-36 barrio la María 2 Sabanagrande Atlántico y **ANNELYS MARIA RODRIGUEZ SANTIAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.042.349.282 de Sabanagrande Atl., domiciliada y residente en la calle 5 # 14-65, barrio San Francisco, Sabanagrande Atlántico, plenamente capaces y estando en uso de nuestras facultades mentales y en calidad de cónyuges, manifestamos a usted el propósito que nos asiste para adelantar ante un Juez de la República, **EL DIVORCIO MUTUO ACUERDO** de nuestro Matrimonio Civil celebrado el día 23 de diciembre de 2006, en la Notaría Sexta de Barranquilla, acto que consta en registro civil de matrimonio, con indicativo serial número 0 4771121 y la Liquidación de la Sociedad Conyugal por Mutuo Acuerdo, para lo cual hemos acordado lo siguiente:

1.- Promover invocando la causal de mutuo consentimiento en la solicitud de DIVORCIO y Liquidación de Sociedad Conyugal.

2.- Dentro de la Sociedad Conyugal, adquirimos las mejoras de una vivienda la cual avaluamos en \$20.000.000, quedando cada cónyuge con derecho a \$10.000.000, los cuales el sr **LUIS ALBERTO CONDE BUSTAMANTE**, entregará a la Sra. **ANNELYS MARIA RODRIGUEZ SANTIAGO** en dos partidas, una vez se liquide la sociedad conyugal.

3.- Responsabilidad: Cada uno responderá ante presuntos acreedores y terceros, con título anterior a la solicitud de liquidación de sociedad habida entre nosotros.

4.- Como consecuencia de lo anterior los bienes que adquiramos cada uno en lo sucesivo, se radicaran en su patrimonio, sin que uno adquiera algún derecho sobre ellos, igual cosa sucederá con las deudas, es decir será responsabilidad personal de cada quien, sin que el otro sea solidario o responsable con respecto a ellas.

5.- Dentro del matrimonio concibieron tres niños que responden al nombre de **SAMUEL DAVID, SAVID ALBERTO** y **SAEL ALBERTO CONDE RODRIGUEZ** menores de edad, como consta en registro civil de nacimiento.

6.- La tenencia y cuidado de nuestro hijo **SAEL ALBERTO CONDE RODRIGUEZ**, quedará en cabeza de la madre, sin perjuicio de los derechos inherentes a la potestad parental que por ley nos corresponde a ambos y los niños **SAMUEL DAVID**, y **SAVID ALBERTO CONDE RODRIGUEZ**, quedaran bajo la custodia del padre.

7.- El padre visitara al menor cada vez que su trabajo se lo permita al igual que la madre.

Fechas especiales:

El día del padre y cumpleaños del padre compartirá con él, siempre que sea posible, por las condiciones laborales, el día de la madre y cumpleaños de la madre compartirá con ella, el día de su cumpleaños lo compartirán previo acuerdo entre estos.

Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se tomarán cada año, iniciando el padre, siempre que las condiciones lo permitan.

En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad de año y fin de año las compartirán con el padre y la madre, para lo cual llegen a un acuerdo previamente.

Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padres e hijos.

8.- El padre se compromete a título de alimentos, dar a los menores **SAMUEL DAVID, SAVID** y **SAVID ALBERTO CONDE RODRIGUEZ**, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$400.000) y la madre asume la responsabilidad de **SAEL ALBERTO CONDE RODRIGUEZ**, con la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) la cual se incrementará anualmente en el mes de enero de acuerdo al IPC.

9.- Para contribuir con la educación, el padre y la madre aportaremos el cincuenta por ciento (50%) para los gastos de matrícula, útiles escolares, libros, uniformes, meriendas y gastos extracurriculares.

10.- Recreación. Los gastos de recreación serán aportados por cada padre cuando comparta con sus menores hijos.

11.- Vestuario. El padre se compromete en aportar cuatro mudas de vestuario completas al año para los niños que tiene a su cargo e igualmente la madre se compromete con el menor **SAEL ALBERTO CONDE**.

12.- En cuanto a la salud de los niños están afiliados a EPS MUTUAL SER subsidiado. Aquellos medicamentos y tratamientos que estén por fuera del post comerán por cuenta de ambos padres por partes iguales.

13.- Acordamos que no tendremos obligaciones alimentarias el uno para con el otro, habida cuenta que cada uno poseemos medios para satisfacer nuestras propias necesidades.

14.- Conservaremos nuestras residencias separadas y manifestamos que **ANNELYS MARIA RODRIGUEZ SANTIAGO**, no está en estado de gravidez.

Concluyendo,

LUIS ALBERTO CONDE BUSTAMANTE
CC. 1.042.347.086 de Sabanagrande

ANNELYS MARIA RODRIGUEZ SANTIAGO
CC. No. 1.042.349.282 de Sabana grande

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



QUINTO. Oficiar a la Notaria Única de Santo Tomas Atlántico, donde se encuentra inscrito el matrimonio civil la bajo el Indicativo Serial N° 4463185, para anotar la presente decisión en los libros correspondientes de sus estados civiles, y a las notarías, en donde se encuentren registrados los nacimientos de los cónyuges para la anotación pertinente, que para el señor LUIS ALBERTO CONDE BUSTAMANTE quien se encuentra registrado en la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Barranquilla, bajo Indicativo Serial N° 11310657. Y para la señora ANNELYS MARIA RODRIGUEZ SANTIAGO, registrada en la Registraduría Municipal Sabana Grande Atlántico. Bajo Indicativo Serial N° 18662071.

SEXTO. Notifíquese esta providencia por estado.

SEPTIMO. Por secretaria expídase copia autenticada de esta providencia si las partes así lo solicitan, previa cancelación de arancel judicial.

OCTAVO. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

04.